

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **19:00 DIECINUEVE HORAS DEL DIA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/18/2018 INTERPUESTO POR EL C. JALIL CHALITA ZARUR**, mexicano mayor de edad, ostentándose con el carácter de Precandidato a Presidente Municipal en el Municipio de San Luis Potosí, dentro del Proceso Interno de Designación de los Candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de San Luis Potosí. **ENCONTRA DE** “I.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal. A).- No presentar la propuesta de mi precandidatura y mi planilla en “orden de prelación”, conforme lo establecido en el propio procedimiento. B).- La Omisión deliberada de Informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido. 2.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional A).- No solicitar oportunamente a la Comisión Permanente del Consejo Estatal la remisión de la propuesta de candidatos “en orden de Prelación”, que ya era de su conocimiento por parte de la Comisión Auxiliar Electoral, cuando hizo la declaratoria de procedibilidad de los registros y por lo tanto no hacer el correspondiente análisis para designar o rechazar mi precandidatura. B).- La Omisión deliberada de informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 31 treinta y uno de marzo del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1, 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 11:50 once horas con cincuenta minutos, del día 31 treinta y uno de marzo del año en curso, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano firmada por el C. JALIL CHALITA ZARUR Mexicano, mayor de edad, ostentándose con el carácter de Precandidato a Presidente Municipal en el Municipio de San Luis Potosí, dentro del Proceso Interno de Designación de los Candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de San Luis Potosí; en contra de: “I.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal. A).- No presentar la propuesta de mi precandidatura y mi planilla en “orden de prelación”, conforme lo establecido en el propio procedimiento. B).- La Omisión deliberada de Informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido. 2.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional A).- No solicitar oportunamente a la Comisión Permanente del Consejo Estatal la remisión de la propuesta de candidatos “en orden de Prelación”, que ya era de su conocimiento por parte de la Comisión Auxiliar Electoral, cuando hizo la declaratoria de procedibilidad de los registros y por lo tanto no hacer el correspondiente análisis para designar o rechazar mi precandidatura. B).- La Omisión deliberada de informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido.”

1.- Copia simple del ACUSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURA ENTREGA – RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, del Proceso Electoral Interno 2017-2018, de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, de fecha 09 nueve de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

2.-Copias simples de la cédula de publicación por estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, signada por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho, al que adjunta copia simple del oficio número SG/114/2018, signado por el C. Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General, dirigido al C. Xavier Azuara Zúñiga, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha 18 dieciocho de enero de 2018 dos mil dieciocho.

3.- Copia simple del acuse de recibido del escrito firmado por el C. Jalil Chalita Zarur, dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

4.- Copias simples del acuse de recibido del escrito firmado por el C. Jalil Chalita Zarur, dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

5.- Copias simples del acuse de recibido del escrito firmado por el C. Jalil Chalita Zarur, dirigido a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

6.- Copia simple de la cédula de publicación firmada por el C. Guillermo Gireau Zarandona, Secretario Ejecutivo de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, de fecha 11 once de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a que adjunta, copias simples del ACUERDO DE LA COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DELCARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DE JALIL CHALITA ZARÚR Y SU PLANILLA DE MAYORÍA, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, firmado por los CC. Jose Luis Martínez Escanamé, Fabiola Monserrat Segura Gutiérrez, Juan Francisco Aguilar Hernández, todos ellos Comisionados, y Guillermo Gireau Zarandona, Secretario Ejecutivo, todos ellos de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, de fecha 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.

7.- Copia simple de la cédula de publicación firmada por el C. Guillermo Gireau Zarandona, Secretario Ejecutivo de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, de fecha 11 once de febrero de 2018 dos mil dieciocho, a que adjunta, copias simples del ACUERDO DE LA COMISIÓN AUXILIAR ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA PRECANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ, DE FRANCISCO JAVIER NAVA PALACIOS Y SU PLANILLA DE MAYORÍA, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, firmado por los CC. Jose Luis Martínez Escanamé, Fabiola Monserrat Segura Gutiérrez, Juan Francisco Aguilar Hernández, todos ellos Comisionados, y Guillermo Gireau Zarandona, Secretario Ejecutivo, todos ellos de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional de San Luis Potosí, de fecha 25 veinticinco de enero de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/18/2018**.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 97 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal Electoral, es competente para el conocimiento del presente Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Jalil Chalita Zarur, Mexicano, mayor de edad, ostentándose con el carácter de Precandidato a Presidente Municipal en el Municipio De San Luis Potosí, Dentro del Proceso Interno de Designación de los Candidatos a Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa del Estado de San Luis Potosí; en contra de: "1.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Estatal. A).- No presentar la propuesta de mi precandidatura y mi planilla en "orden de prelación", conforme lo establecido en el propio procedimiento. B).- La Omisión deliberada de Informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido. 2.- Por parte de la Comisión Permanente del Consejo Nacional A).- No solicitar oportunamente a la Comisión Permanente del Consejo Estatal la remisión de la propuesta de candidatos "en orden de Praelación", que ya era de su conocimiento por parte de la Comisión Auxiliar Electoral, cuando hizo la declaratoria de procedibilidad de los registros y por lo tanto no hacer el correspondiente análisis para designar o rechazar mi precandidatura. B).- La Omisión deliberada de informar acerca del procedimiento y sus resultados en los estrados físicos y electrónicos del Partido.", señalando como autoridades

responsables a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

En tal sentido, este Tribunal Electoral, resolverá en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los ciudadanos a votar, a ser votado y a la afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, y garantizará que los actos y resoluciones que emita se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable

De igual manera, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, es remitir de inmediato copia del escrito impugnativo promovido por el C. Jalil Chalita Zarur, en el que interpone demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y anexos, a las citadas autoridades señaladas como responsables.

En tal virtud, se requiere a Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que una vez que les sea notificado el presente proveído, de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme a los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se les aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

En relatadas condiciones, una vez que sea recibida en este Tribunal Electoral del Estado la documentación atinente, túrnese de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda, para los efectos precisados por los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal y por oficio con auto inserto a la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, así como a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.